



Resolución Directoral

Tarapoto, 24 de febrero del 2020

VISTO: El INFORME N° 020-2020-U.E-H-II-2-T/LOG., de fecha 20 de febrero del 2020, de la Jefe de la Oficina de Logística y el Informe Legal N° 056-2020-U-E-H-2-T/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-U.E-H-II-2-T/IH y el Informe Técnico N° 003-2019-U.E-H-II-2-T/III de fecha 25 de Octubre y 08 de noviembre de 2019 respectivamente, los responsables de dichos informes elaborado por el Ingeniero Electromecánico, Revisado por la Jefe de la Oficina de Logística y aprobado por el Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, hacen llegar a la Dirección General del Hospital II-2 Tarapoto Informe Estandarización del Servicio de mantenimiento a todo costo de equipo de Tomógrafo y Resonador Magnético del Hospital II-2 Tarapoto, para cuyo efecto suscribieron cada uno de dichos informes;

Así mismo, de la descripción del servicio requerido refiere, Contratar a una empresa de tercerización No residente en la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, que brinde de manera oportuna y de calidad al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo especializado para el equipo de Alta Tecnología: Tomógrafo computarizado de 64 cortes de Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, con el cual se brinda atención a los pacientes de la región San Martín. Y dentro de la JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN, precisa que, La prestación del servicio, sin residencia, consiste en que el contratista, en forma periódica (trimestral), destaca a su personal (el cual estará bajo su subordinación) y traslada a sus herramientas, equipos e instrumentos especializados a las instalaciones de la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, para realizar las vistas técnicas, así como para ejecutar las actividades de mantenimiento, preventivo y correctivo, pruebas de funcionamiento, calibración y control de calidad, fijando un periodo de Vigencia de cinco (05) años; sin embargo dice el informe que de variar las condiciones técnicas o tecnologías que determinen esta estandarización, ésta podría quedar sin efecto, debiendo realizar un nuevo estudio;

Que, dentro de los aspectos a considerar en los Informes descritos en el acápite anterior, se tiene que, en el mes de setiembre de 2017 se realizó la entrega de una Unidad de tomografía Computarizada Multicorte (64 cortes) de la marca: PHILIPS, modelo: INGENUITY CORE y serie: 333088, en las instalaciones del Hospital II-2 Tarapoto en el servicio de diagnóstico por imágenes ambiente de tomografía. Así mismo expresa que el equipo es considerado un equipo de Alta complejidad y es utilizado en beneficio del total de la población San Martinense, a los pacientes que asisten a realizarse



Resolución Directoral

Tarapoto, 24 de febrero del 2020

contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto supremo N° 344-2018, establece las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa; siendo que puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que expresa en su numeral 27.1 en donde refiere que, Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:“(....) literal “e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.”;

Por su parte el literal e) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa expresa que, para efectos de la contratación directa prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley, se entiende por Proveedor único cuando, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor y se realiza en el mercado peruano:

Ahora bien, estando a que según el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa y siendo que de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101 del mismo Reglamento también se establece que el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe técnico el cual para el presente caso concluye que, para las dos contrataciones existe solo un empresa denominada PHILIPS PERUANA S.A., identificada con RUC. N° 20100102090, que posee la representación exclusiva de la marca PHILIPS por lo que recomienda que dichos procesos sean realizados bajo la modalidad de suma alzada y tipo de procedimiento Contratación Directa; cosa que se puede deducir en el informe N° 020-2020-U.E.-H-II-2-T/I.OG mediante el cual la Oficina de Logística solicita la aprobación de dicho informe técnico por estar inmerso dentro de lo aplicable en el literal e) del Artículo 27° de la Ley N° 30225; entonces, se daría la procedencia de dicho proceso de selección:

Que, mediante Informe Legal N° 056-2020-U-E-H-2-T/OAL de fecha 20 de febrero del 2020, la Oficina de Asesoría Legal concluye de acuerdo al caso concreto; se daría la procedencia de Contratación a Suma Alzada y tipo de Procedimiento de Contratación Directa, tal como lo estipula el





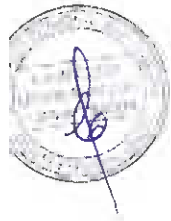
Resolución Directoral

Tarapoto, 24 de febrero del 2020

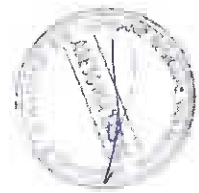


Oficina de Logística y aprobado por el Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, y bajos los alcances, requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones para que proceda publicar en el SEACE del OSCE lo que corresponda, bajo estricta responsabilidad.

TERCERO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia de La Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, la publicación de la presente resolución en el Portal de la página Web Institucional.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II - 2 - TARAPOTO

.....
M.C. Luis Alberto Yalta Ramírez
DIRECTOR